



RESOLUCIÓN Nº 374 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 3098/10.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

R E S U E L V E :

REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA

Título I

DE LOS CONCEJALES Y DE LAS SESIONES

Capítulo I

De los Concejales y su incorporación

ARTÍCULO 1º.- Integración: El Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, estará formado por los ciudadanos elegidos por el pueblo de la Ciudad de Salta y proclamados como tales por el Tribunal Electoral de la Provincia, de conformidad a las prescripciones de la Constitución de la Provincia y la Carta Municipal.-

ARTÍCULO 2º.- Incorporación de Los Concejales - Juramento: Los ediles electos, presididos provisionalmente por el Concejales de mayor edad, se reunirán en Sesión preparatoria el día 3 de diciembre con el objeto de integrar el Cuerpo, elegir sus autoridades, definir la integración y autoridades de los bloques. Tal citación será efectuada por Secretaría Legislativa con dos días hábiles de anticipación. El Presidente Provisional, procederá llamando en el orden establecido por la proclamación efectuada por el Tribunal Electoral Provincial, tomar juramento a cada uno de los Concejales electos, quienes se incorporarán al Cuerpo, conforme las siguientes fórmulas:

- a) *"¿Juráis a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejales, para el que habéis sido electo, observando y haciendo observar, las Constituciones de la Nación y de la Provincia y la Carta Municipal?"*
- b) *"¿Juráis a la Patria y por Dios, desempeñar fielmente el cargo de Concejales, para el que habéis sido designado, observando y haciendo observar, las Constituciones de la Nación y de la Provincia y la Carta Municipal?"*
- c) *"¿Juráis a la Patria y por vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Concejales, para el que habéis sido electo, observando y haciendo observar, las Constituciones de la Nación y de la Provincia y la Carta Municipal?"*

Tomado el juramento por el Presidente Provisional, a la respuesta afirmativa en los dos primeros casos el mismo señalará: "Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden". En el último de los casos indicará: "Si así no lo hicierais, la Patria y vuestro honor os lo demande". Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, cada Concejales podrá proponer su propio juramento, el que será aceptado, siempre que incluya en la fórmula la observancia a las Constituciones Nacional y Provincial y a la Carta Municipal.-

ARTÍCULO 3º.- Elección de Autoridades: Constituido el Cuerpo con la incorporación de todos sus miembros, se elegirá por simple mayoría de votos presentes, un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quienes jurarán en sus cargos conforme las fórmulas establecidas precedentemente, debiendo elegir sus autoridades el 3 de diciembre de cada año.

Tomada posesión del cargo, el Presidente electo del Concejo tendrá por constituidas las comisiones de Labor Parlamentaria y la de Disciplina y Juicio Político. El Presidente electo dará a conocer la integración de los diferentes bloques políticos para luego levantar la Sesión preparatoria sin que en la misma puedan tratarse más temas.-



ARTÍCULO 4º.- Comunicación: La elección del Presidente del Concejo y los VicePresidentes 1º y 2º se comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal y a los demás estamentos Municipales y Provinciales, para su conocimiento.-

ARTÍCULO 5º.- Derechos: Desde el día de su incorporación se les hará entrega a los Concejales electos de una credencial que acredite su condición de tales y gozarán de una dieta que sólo sufrirá las disminuciones que en cada caso determine el presente reglamento u orden judicial que así lo determine.-

ARTÍCULO 6º.- Obligaciones: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones que se celebren desde el día de su incorporación, siendo pasibles en caso contrario de las sanciones que correspondieren. Si transcurrieren cuatro Sesiones consecutivas desde la primera Sesión preparatoria inclusive, sin que se incorpore algún Concejal y citado el mismo, no se presentare, el Concejo por mayoría agravada calificada de sus miembros podrá decidir su exclusión, de conformidad a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Provincial comunicando tal circunstancia al Tribunal Electoral de la Provincia.-

ARTÍCULO 7º.- Aviso de Inasistencia: Cuando algún Concejal no pueda asistir a una Sesión lo hará conocer al Cuerpo. En caso de tener que ausentarse por más de dos Sesiones consecutivas, deberá solicitarle a éste la pertinente licencia, quien decidirá al respecto por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 8º.- Licencias: Las licencias que se solicitaren, serán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta, por el plazo excedido de la autorización. La licencia acordada a un Concejal, caduca con la presencia de éste en el recinto.-

ARTÍCULO 9º.- Licencias - Límites: El Concejo Deliberante, no podrá otorgar a sus miembros licencia con goce de dieta cuando estas se solicitaren por más de un mes o alcanzaren un máximo de 8 Sesiones consecutivas al año, salvo casos especiales, de enfermedad o de fuerza mayor que serán apreciados en cada caso. Tampoco podrá conceder licencias simultáneas a más de un tercio de los Concejales.-

ARTÍCULO 10.- Ausencia Injustificada a las Sesiones: La ausencia injustificada de un Concejal por más de cuatro Sesiones consecutivas o seis alternadas, hará pasible la aplicación de los Artículos 18 y 19 de la Carta Municipal.-

ARTÍCULO 11.- Ausencia a las Comisiones: En caso de que algún Concejal se encontrare imposibilitado de asistir a las reuniones de comisión de la que fuese miembro, deberá comunicarlo fehacientemente al Presidente de la Comisión respectiva o al Concejal que se encuentre en ejercicio de la misma si quien se ausentare fuese su Presidente.-

Capítulo II

De las Sesiones en General

ARTÍCULO 12.- Principio General: Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, permitiendo su difusión en los distintos medios de comunicación y la asistencia del público interesado en las mismas.-

ARTÍCULO 13.- Lugar de Reunión: El Concejo Deliberante se reunirá en su local ordinario, pero podrá en casos especiales hacerlo en otro lugar, previa resolución aprobada por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 14.- Citación a las Sesiones: La Secretaría Legislativa citará fehacientemente consignando día y hora determinado para la Sesión de que se trate. En el caso de las Sesiones Extraordinarias o especiales, la citación se hará con una anticipación mínima de 24 hs. a cada uno de los Concejales, en el domicilio denunciado por estos oportunamente, consignando el objeto o temario de la convocatoria y remitiendo al Presidente de cada bloque político copia de los expedientes, si los hubiere, a ser tratados. Sólo en casos urgentes y graves en que se encuentre en juego el orden público podrá citarse con menos horas de antelación.



A los fines de lo establecido en el presente artículo, la notificación también podrá realizarse mediante la utilización del correo electrónico denunciado por el Concejal.

ARTÍCULO 15.- Quórum y Voluntad del Cuerpo: La mitad más uno de la totalidad de los Concejales forma quórum legal para sesionar y tomar decisiones válidas. Las mismas se tomarán por el voto de la mayoría simple de los Concejales presentes, con las excepciones que en cada caso se especifiquen en la normativa legal vigente.-

ARTÍCULO 16.- Falta de Quórum: Toda vez que por falta de quórum el Concejo no pudiere sesionar, hará publicar por el término de siete días los nombres de los asistentes y de los inasistentes, destacando en este último caso si la falta ha sido con aviso o sin él.-

ARTÍCULO 17.- Facultades de la Minoría Concurrente: Cuando hubiesen transcurrido dos Sesiones sin que se haya formado quórum legal, la minoría presente pasada una hora después de la indicada para la segunda Sesión, podrá reunirse y compeler a través de la Secretaría Legislativa y de un periódico local a cada uno de los inasistentes para la Sesión siguiente. Si en la mencionada Sesión, no se formara quórum el Secretario Administrativo tomará nota de los Concejales ausentes y procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.-

ARTÍCULO 18.- Asistencias: Al finalizar cada año legislativo, la Secretaría legislativa confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada Concejal a las Sesiones del Cuerpo y las dará a publicidad, insertándola en el Diario de Sesiones.-

Capítulo III

De las Sesiones en particular

ARTÍCULO 19.- Sesiones Iniciales: Son dos:

- a) La convocada el 3 de diciembre con el objeto de constituir el órgano deliberativo y en su caso dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente Reglamento.
- b) La convocada entre el 20 y el 28 de febrero del año subsiguiente, a fin de ratificar o modificar las mismas por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 20.- De las Sesiones Ordinarias – Día de Tabla: El Concejo Deliberante abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1º de marzo de cada año y las cerrará el 30 de noviembre, prorrogándose automáticamente las mismas si a la fecha indicada no se hubiere aprobado la Ordenanza del Presupuesto y considerado las Cuentas Generales del Ejercicio, hasta el cumplimiento de tal imperativo legal. También podrá el Concejo, disponer la prórroga de las mismas con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

En la primera Sesión Ordinaria, el Concejo fijará el día y hora en que han de tener lugar las Sesiones, pudiendo ser modificadas en cualquier momento por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 21.- De las Sesiones Extraordinarias: Las Sesiones Extraordinarias, serán las celebradas fuera de los términos establecidos en el artículo precedente y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos que fuesen causa de su convocatoria.-

ARTÍCULO 22.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias: El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma Extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado, cuando así lo pidiere la tercera parte de los miembros del Concejo mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien efectuará la convocatoria, dando a publicidad la misma. Si el Intendente no lo hiciera en el plazo de tres días, deberá convocar a Sesión Extraordinaria el Presidente del Concejo Deliberante o quien ostentare el cargo.-

ARTÍCULO 23.- De las Sesiones Especiales: Se considerarán Sesiones Especiales a todas aquellas que, dentro del período de Sesiones Ordinarias, se celebren fuera de los días de tabla fijados conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento, en virtud de una decisión adoptada por la mayoría absoluta del Cuerpo. En este último caso sólo podrán ser tratados aquellos temas que fueron objeto de la convocatoria.-

ARTÍCULO 24.- Citación para Acuerdos: Por Resolución de la Presidencia del Concejo Deliberante, será convocado el Cuerpo a Sesión con la finalidad de dar



acuerdo en los términos exigidos por la legislación vigente a los funcionarios que así lo requieran.-

ARTÍCULO 25.- Acuerdo - Procedimiento: Los pliegos enviados por el Intendente solicitando acuerdo tendrán entrada en Sesión Ordinarias, a fin de facilitar a los ciudadanos el derecho de observar las calidades y méritos de las personas propuestas, los mismos serán publicados por tres días en un diario de amplia circulación en la Ciudad y en el Boletín Municipal, durante los siete días hábiles siguientes a la última publicación se podrán efectuar las observaciones. Las observaciones que eventualmente se hicieren, serán presentadas por ante la Secretaría Legislativa, quien a su vez las pondrá en conocimiento de la Comisión de Labor Parlamentaria, sus integrantes merituarán las mismas en dictamen fundado, y el pliego se tratará en la Sesión Ordinarias respectiva.-

Título II

DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO Y SUS AUXILIARES:

ARTÍCULO 26.- Del Presidente y VicePresidentes: El Presidente y los Vicepresidentes 1º y 2º, durarán un año en sus funciones, computándose desde el día en que fuesen designados. Las autoridades podrán ser sustituidas en cualquier momento del mismo modo en que fueron designadas.

Cuando el Concejal nombrado para el cargo de Presidente o Vicepresidente dejara de serlo por muerte, destitución o renuncia, la persona que elija el Concejo para reemplazarlo solo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.-

Capítulo I

De la Presidencia

ARTÍCULO 27.- Atribuciones: Serán atribuciones de la Presidencia, las siguientes:

- a) Hacer observar el reglamento y proceder según sus disposiciones;
- b) Hacer citar a través de la Secretaría Legislativa a las diferentes Sesiones contempladas en este Reglamento;
- c) Llamar a los Concejales al recinto y presidir las Sesiones;
- d) Anunciar en Sesión los Asuntos Entrados, expedientes para Conocimiento del Cuerpo y el Orden del Día;
- e) Fijar claramente las proposiciones a votarse y proclamar sus resultados;
- f) Mantener el orden dentro del recinto, dirigiendo las discusiones y llamando a la cuestión y al orden de conformidad al Reglamento, pudiendo proponer pase a cuarto intermedio de considerarlo conveniente;
- g) Mantener el orden fuera del recinto, pudiendo ordenar el desalojo de la barra y la suspensión de la Sesión;
- h) Levantar la Sesión cuando correspondiere conforme el Reglamento;
- i) Llamar la atención a los Concejales que se caracterizaren por su inasistencia a las Sesiones;
- j) Recibir y abrir los pliegos y demás comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, reteniendo las que a su juicio fueren inadmisibles, pero dando cuenta de su proceder en este caso;
- k) Proveer lo conveniente al mejor desempeño del Concejo en general;
- l) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
- m) Nombrar con excepción de los Secretarios y Prosecretarios, a los Coordinadores, al personal planta política y transitoria del Concejo, removiéndolos cuando proceda legalmente;
- n) Aplicar las sanciones disciplinarias y otorgar licencias, conforme las prescripciones legales;
- o) Representar al Concejo Deliberante frente a las demás entidades, tanto públicas como privadas;
- p) Reemplazar al Intendente Municipal, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, en éste último caso hasta que sea electo un nuevo Intendente, si faltase más de un año para completar el mandato del Intendente saliente;
- q) Ejercer las demás funciones que le asigne el presente Reglamento;
- r) Elaborar el presupuesto conforme a las normas respectivas;



- s) Proponer al pleno el cuadro de cargos, las estructuras correspondientes y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 28.- Participación del Presidente en la discusión: El Presidente no podrá emitir opinión sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta, invitando a ocupar la Presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente, pudiendo emitir su voto sólo en caso de empate y en las votaciones agravadas que determina la legislación vigente, debiendo en esta situación fundar su voto.-

ARTÍCULO 29.- Presidencia – Representación: Sólo el Presidente habla y realiza comunicaciones en nombre del Concejo y cuando el Cuerpo, en su carácter de tal fuese invitado a participar en actos o ceremonias oficiales, se considerará suficientemente representado por su Presidente o por una Comisión elegida de su seno.-

ARTÍCULO 30.- De Los VicePresidentes: Los VicePresidentes, reemplazan al Presidente de manera sucesiva cuando se hallare ausente o impedido, ejerciendo las funciones contempladas para éste, sustituyéndolo momentáneamente cuando decida tomar parte del debate.-

ARTÍCULO 31.- Reemplazo del Presidente y VicePresidentes: Cuando no se encuentren presentes ni el Presidente ni los VicePresidentes, iniciarán la Sesión los Presidentes de las Comisiones, en el orden establecido en el artículo 55.-

Capitulo II

De los Secretarios y Prosecretarios

ARTÍCULO 32.- El Concejo Deliberante tendrá dos (2) Secretarios nombrados por los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y dependerán directamente del Presidente. Podrán ser removidos en la misma forma en que han sido nombrados. El cargo de Secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otra función y empleo público, a excepción del ejercicio de la docencia.-

ARTÍCULO 33.- Juramento: Los Secretarios, prestarán juramento ante el Cuerpo, de desempeñar fiel y legalmente su cargo, ocupando en el recinto los asientos ubicados a la derecha e izquierda del Presidente.-

ARTÍCULO 34.- Deberes y Atribuciones Generales: Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Asistir al Presidente durante las Sesiones del Cuerpo, aplicándoseles en caso de ausencia injustificada, las mismas prescripciones que las contempladas para los Concejales en el artículo 10;
- b) Refrendar todos los documentos de su área, firmadas por el Presidente;
- c) Proponer al Presidente las personas idóneas para cubrir las vacantes que se produjeren en su área;
- d) Evaluar al personal de su área, para que ejerzan sus funciones eficientemente, pudiéndole solicitar al Presidente la adopción de las medidas disciplinarias que considere convenientes;
- e) Auxiliarse mutuamente, cuando alguno de ellos estuviera impedido;
- f) Desempeñar las demás funciones que el Presidente les confiera, en el marco del desempeño de sus facultades.-

ARTÍCULO 35.- Secretaría Legislativa – Atribuciones: Serán funciones específicas del Secretario Legislativo las siguientes:

- a) Citar a los Concejales a las Sesiones conforme lo establecido en el artículo 15;
- b) Preparar y hacer entrega a cada Concejal del Boletín de Asuntos Entrados, con una anticipación por lo menos con 24 horas a la fecha acordada para cada Sesión. A tal fin se podrá remitir dichos documentos mediante correo electrónico a la dirección denunciada por cada Concejal;
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones;
- d) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, determinando el nombre de cada uno de los votantes;



- e) Anunciar el resultado de cada votación y expresar el número de votos a favor y en contra, cuando algún Concejal lo solicite;
- f) A través del área correspondiente revisar y hacer revisar por los Concejales las versiones taquigráficas de cada Sesión, pudiendo corregir los errores de redacción que se hubiesen deslizado, dejando debida constancia de las observaciones que se hubieren formulado, antes de ponerlas a consideración del Cuerpo;
- g) Con intervención del área respectiva, organizar la confección, impresión y distribución del Diario de Sesiones, que no podrá extenderse a más de dos meses contados a partir del día siguiente de la Sesión respectiva;
- h) Conservar adecuada y debidamente foliados los instrumentos legales que sancione el Concejo y proveer a su correspondiente protocolización;
- i) Expedir testimonio de los instrumentos legales que teniendo el carácter de públicos, hayan sido dictados por el Cuerpo;
- j) Coordinar la publicación en la página web del Concejo los días y horas de Sesión, el Orden del Día respectivo, días y horas de reunión de las diferentes comisiones y proyectos ingresados al mismo, como así también la información remitida a la prensa;
- k) Remitir las contestaciones de las solicitudes de informe sancionadas por el Cuerpo, a la Comisión respectiva y al autor del proyecto.
- l) Organizar y conservar el archivo general y la Biblioteca;
- m) Llevar actualizado un "Registro Permanente de las Jefaturas Municipales" y de las demás Autoridades Provinciales;

ARTÍCULO 36.- Secretaría Administrativa – Atribuciones: Serán funciones específicas de esta Secretaría, las siguientes:

- a) Redactar y someter a la firma del Presidente, los instrumentos legales referentes a los distintos trámites administrativos y a la organización de los distintos servicios;
- b) Conservar adecuada y debidamente foliados los instrumentos legales emanados de la presidencia y proveer a su correspondiente protocolización;
- c) Promover la conservación de los bienes del Concejo, utilización de sus vehículos, supervisando además todo lo relacionado con los arreglos de su edificio y demás dependencias del mismo;
- d) Promover que las tareas administrativas, de servicios y maestranza, se cumplan con la mayor eficiencia y dedicación, velando por el fiel cumplimiento del Manual de Misiones y Funciones y sus normas complementarias;
- e) Acordar las licencias Ordinarias y justificar las inasistencias del personal de planta permanente y transitoria del Concejo Deliberante;
- f) Elevar anualmente a consideración de la Presidencia, el proyecto de Presupuesto General del Concejo Deliberante y el inventario de bienes del Concejo;
- g) Llevar por cada Sesión un listado de los Concejales presentes y ausentes, debiendo en este último caso distinguir entre la ausencia justificada e injustificada. Frente a la primera situación, se diferenciará a su vez si el Concejal se encuentra en uso o no de licencia con goce de dieta, a fin de realizar los descuentos, que conforme el Reglamento correspondieren;
- h) Llevar actualizado el legajo de los Concejales, consignando: datos personales, declaraciones juradas y labor parlamentaria de cada uno de ellos, como así también el listado de los empleados del Concejo Deliberante, con su respectivo cuadro de asignaciones y funciones;
- i) Coordinar la publicación en la página web del Concejo, la información vinculada con su presupuesto y las contrataciones o licitaciones que se realizaren;

ARTÍCULO 37.- Prosecretarios - Designación: El Concejo Deliberante tiene tres (3) Prosecretarios dentro de la Estructura Política y un (1) Coordinador General, los que son nombrados por el Cuerpo mediante simple mayoría de votos, permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y dependerán del Presidente y del Secretario del área quienes determinan las funciones de cada uno de ellos, cubriendo las áreas legislativa, administrativa, de coordinación general y operativa. Prestarán ante el Cuerpo juramento a su cargo. Podrán ser removidos en la misma forma en que han sido nombrados. Es obligación de los Prosecretarios ejercer las funciones de los Secretarios en los casos de impedimento de alguno de ellos y auxiliarlos en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo.-

ARTÍCULO 38.- Prosecretario Legislativo: Tiene a su cargo procesar la documentación necesaria para la redacción de las actas de las Sesiones que realice el



Cuerpo, de las que no se tome versión taquigráfica y supervisar los trabajos relacionados con las sanciones del Concejo.-

ARTÍCULO 39.- Prosecretario Administrativo: Es responsable exclusivo de la organización del servicio de vigilancia, control dentro del recinto y demás funciones que le asigne el Secretario Administrativo. Para ello cuenta con un número suficiente de empleados que cumplen esas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda solicitarse a la Policía Provincial.-

ARTÍCULO 40.- Prosecretario de Coordinación Operativa - Coordinadores: Tiene a su cargo el control y la supervisión de las funciones desarrolladas por aquellas unidades orgánicas que la Presidencia le asigne con el objeto de metodizar operativamente las relaciones institucionales. El Concejo tendrá hasta cinco coordinadores cuya designación será efectuada por el Presidente determinado en la misma sus funciones y obligaciones.-

Capítulo III:

De los Taquígrafos y el Diario de Sesiones

ARTÍCULO 41.- Obligaciones: Los taquígrafos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Concejo, debiendo en caso de inasistencia, dar aviso al Secretario Legislativo, a fin de proveer a su reemplazo;
- b) Traducir a la mayor brevedad posible los discursos de cada Sesión y hacer entrega de los mismos al Secretario Legislativo;
- c) Asistir a las Comisiones que requieran de sus servicios;
- d) Colaborar con la Secretaría Legislativa en la distribución de las versiones taquigráficas, a fin de que los Concejales que hubiesen participado en los debates respectivos realicen las correcciones que considerasen pertinentes. En ningún caso, esta facultad los habilitará a agregar, modificar o suprimir manifestaciones de aprobación o rechazo de un asunto determinado. En caso de controversia al respecto, serán resueltas por el Cuerpo por mayoría absoluta de la totalidad de sus integrantes previo dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria.-

ARTÍCULO 42.- Diario De Sesiones: El Diario de Sesiones deberá contener:

- a) Fecha y número de orden de la Sesión a la que corresponda;
- b) La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
- c) Nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia, aclarando cada una de estas circunstancias;
- d) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;
- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan ingresado para su tratamiento, Decretos y Resoluciones dictadas por la Presidencia y el destino de cada uno de ellos;
- f) El Orden del Día;
- g) El orden y forma de la discusión de cada asunto, con la mención de los Concejales que hubiesen participado y la versión taquigráfica de los argumentos esgrimidos;
- h) La resolución que el Concejo hubiese adoptado en cada asunto;
- i) La hora en que se hubiese levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio para otro día;
- j) Nómina mensual de la asistencia de Concejales a las Sesiones.-

Título III

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO:

Capítulo I

De los Bloques Políticos:

ARTÍCULO 43.- Constitución: Los bloques políticos, quedarán constituidos luego de haber comunicado en Sesión preparatoria del Concejo su composición y autoridades, mediante nota firmada por todos sus integrantes. Cuando un partido político, contare con un solo representante, podrá éste actuar como bloque. Si en el transcurso del período del mandato se conformaran nuevos bloques políticos, deberá darse cuenta de ello al Cuerpo en Sesión, solicitando su incorporación a las Comisiones de



Labor Parlamentaria y de Disciplina y Juicio Político, situación que quedará a consideración del Cuerpo.-

Capítulo II

De las Comisiones - Generalidades

ARTÍCULO 44.- Tipos de Comisiones: El Concejo Deliberante, tendrá dieciséis (16) comisiones permanentes y podrá en caso de considerarlo conveniente, por simple mayoría de votos constituir comisiones especiales, que se abocarán durante el tiempo que fuese necesario al tratamiento o investigación del asunto particular que las hubiese generado, tras lo cual se disolverán, salvo que por Resolución del Cuerpo se disponga lo contrario.-

ARTÍCULO 45.- Concurrencia: Los Concejales deberán concurrir a las reuniones de comisión, en que estuviesen acreditados como miembros.-

ARTÍCULO 46.- Constitución: Las comisiones se constituyen con miembros de los diferentes bloques políticos en proporción a la representación de cada uno de ellos en el Concejo, en un número que no podrá ser menor a cinco ni par, fijando además día y hora de reunión. Sus autoridades serán designadas por la Comisión de Labor Parlamentaria y aprobadas por el Cuerpo.-

ARTÍCULO 47.- Citaciones: Los relatores de las diferentes comisiones deberán, a solicitud del Presidente de las mismas, citar a los Concejales a las reuniones de Comisión, con una antelación por lo menos de 12 hs., consignado en la citación el día y la hora de reunión como así también el temario específico, si lo hubiere, debiendo en este último caso acompañar a la citación la documentación correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, a pedido de cualquier Concejal y siempre que fuere aceptado por la mayoría, se podrá incorporar otros asuntos al temario objeto de la convocatoria.-

ARTÍCULO 48.- Funcionamiento y Facultades de la Minoría: Para poder funcionar y adoptar decisiones válidas cada comisión requiere reunir los extremos del artículo 15 de este Reglamento, caso contrario, luego de dos citaciones fracasadas por falta de quórum, cualquiera de sus miembros deberá poner el hecho en conocimiento del Presidente del Concejo, quedando después de ello habilitada la minoría concurrente a la tercera reunión de comisión a dictaminar los asuntos que no se pudieron abordar en la primera, siempre que contaren con la presencia por lo menos del tercio de sus miembros. El dictamen que se emitiera en consecuencia, será considerado como Dictamen de Comisión en Minoría, debiéndose acompañar la constancia de las citaciones debidamente formuladas y las actas de las reuniones respectivas.-

ARTÍCULO 49.- Sustitución y Renuncia de Miembros de Comisión: Cuando alguna comisión no se reúna por inasistencia de la mayoría de sus miembros, y la minoría concurrente no llegue al tercio expresado en el artículo anterior, se podrá solicitar al pleno del Concejo la sustitución de sus miembros por otros. También deberá solicitarse al Concejo el reemplazo del Concejal que hubiere presentado al Presidente de la Comisión a la que pertenece su renuncia por escrito, respetándose en todos los casos la representación del bloque político al que hubiere pertenecido.-

ARTÍCULO 50.- Participación y Publicidad: Cualquier Concejal podrá participar de las deliberaciones en las diferentes comisiones, pero solamente tendrán voto y

firmarán los dictámenes correspondientes los miembros de las mismas, en caso de disidencia sobre un mismo tema podrán emitirse más de un dictamen. La comisión designará el o los miembros informantes de dictámenes de mayoría y minoría, caso contrario informará el Presidente de la comisión. Las reuniones de comisión son públicas.-

ARTÍCULO 51.- Acta de Comisión y Dictámenes: En todas las reuniones de comisión los relatores labrarán el acta respectiva, en la que se dejará constancia del día y hora de la misma, Concejales presentes y ausentes, consignando en este último caso si la inasistencia se encuentra o no justificada, los temas debatidos y los dictaminados, debiendo firmar al pie de ésta todos los Concejales presentes. Los Concejales no podrán retirar su firma de los mismos, luego de haberlos entregado a la Secretaría Legislativa.-



ARTÍCULO 52.- Actuación Conjunta y Presentación de Proyectos: En principio cada asunto o proyecto se destinará a una sola comisión, pero si el Cuerpo lo considera conveniente podrá remitirlo a mas de una comisión al momento de tratar el boletín de asuntos entrados.-

ARTÍCULO 53.- Atribuciones y Competencias: Serán atribuciones y competencias de cada comisión las siguientes:

- a) Estudiar y Dictaminar sobre todo proyecto o petición de particular que por la temática abordada corresponda al área de su competencia;
- b) Requerir a través de su Presidente los informes y datos que estime convenientes para el desarrollo de su tarea;
- c) Designar a alguno de sus miembros para que estudie e informe sobre alguna cuestión de especial interés, solicitando a tales fines a los distintos estamentos municipales la máxima colaboración para facilitar la tarea del comisionado;
- d) Invitar a participar de sus reuniones a funcionarios de los diferentes poderes, como así también a representantes de instituciones y particulares que por sus conocimientos o experiencia, puedan aportar a un mejor desarrollo de la tarea legislativa.

ARTÍCULO 54.- Receso: Las comisiones podrán funcionar válidamente durante el receso legislativo, siempre que se cumplan las prescripciones establecidas en el presente reglamento. Sus dictámenes serán tratados en la primera reunión de comisión que se realice una vez concluido el receso.-

Capítulo III

De las Comisiones

ARTÍCULO 55.- Comisiones Permanentes: Serán Comisiones Permanentes:

- a) Legislación General;
- b) Hacienda Presupuesto y Cuentas;
- c) Derechos Humanos y Garantías Constitucionales;
- d) Obras Públicas y Urbanismo;
- e) Servicios Públicos, Actividades Comerciales y Privatizaciones;
- f) Tránsito, Transporte y Seguridad Vial;
- g) Acción Social y Becas;
- h) Cultura, Educación y Prensa
- i) Deportes, Turismo y Recreación;
- j) Medio Ambiente, Higiene y Seguridad;
- k) Salud y Niñez;
- l) Asuntos Vecinales, Organizaciones Comunitarias y Defensa del Consumidor;
- m) De la Mujer, la Juventud y la Tercera Edad;
- n) Comercio Internacional;
- o) Labor Parlamentaria;
- p) Disciplina, Juicio Político y Responsabilidad Patrimonial;

ARTÍCULO 56.- Constitución de las Comisiones: La integración de las Comisiones permanentes se decidirá en la primera Sesión Ordinarias de cada año del Concejo, mientras que las comisiones de Labor Parlamentaria, Disciplina y Juicio Político se

constituirán en la Sesión preparatoria, integrándose solo con los Presidentes de los bloques políticos que en ella se hayan identificado. En caso de remoción de alguno de ellos, el bloque al que pertenezca designará su reemplazo. La Comisión de Labor Parlamentaria y de Juicio Político y Disciplina serán presididas naturalmente por el Presidente del Concejo Deliberante, salvo que el mismo fuere el cuestionado. En ambos caso será reemplazado por el VicePresidente.-

ARTÍCULO 57.- Comisión de Labor Parlamentaria - Funciones: Serán tales las siguientes:

- a) Entender y aconsejar al Presidente sobre los asuntos institucionales, los relacionados con otros estamentos gubernativos y los vinculados con la convocatoria a Sesiones especiales;
- b) Informarse del estado de los expedientes ingresados al Cuerpo para su tratamiento y promover la agilización de su tratamiento en las comisiones;



- c) Definir los puntos a tratar en el Orden del Día;
- d) Proponer metodologías que tengan como objeto agilizar los debates en el recinto y medidas tendientes a lograr un mejor funcionamiento del Concejo velando que no se afecte la publicidad de los asuntos tratados;
- e) Sugerir los reemplazos que se hubiesen solicitado desde las comisiones, como así también los representantes de las comisiones especiales que se hubieren constituido, antes de su debate en el plenario del Cuerpo.

ARTÍCULO 58.- Comisión de Disciplina, Juicio Político y Responsabilidad Patrimonial:
Corresponde a esta comisión:

- a) Entender en los pedidos de Juicio Político que ingresaran al Cuerpo y emitir el dictamen respectivo en la etapa procesal oportuna;
- b) Entender en los llamados de atención realizado a alguno de los miembros del Cuerpo por desórdenes de conducta y sugerir las medidas a adoptar, en el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Carta Municipal;
- c) Determinar los pasos a seguir respecto de las denuncias realizadas al Cuerpo sobre la actuación de los funcionarios Municipales y de sus propios miembros.
- d) Tratamiento de las cuestiones de privilegio.-

ARTÍCULO 59.- Comisión de Legislación General: Serán sus funciones dictaminar sobre todo asunto referido a:

- a) Modificación y aplicación de la legislación municipal;
- b) Modificaciones o interpretaciones de este Reglamento;
- c) Conflictos entre poderes y vetos del Departamento Ejecutivo Municipal;
- d) Iniciativa en materia de reforma de la Carta Municipal;
- e) Tratamiento de las Ordenanzas de necesidad y urgencia y proyectos de urgente tratamiento, en cuanto a lo previsto en el artículo 40 in fine de la Carta Municipal;
- f) Solicitudes de adhesiones a Leyes Nacionales y Provinciales;
- g) Acuerdo para la celebración de convenios con organismos de distintas jurisdicciones;
- h) Referendum popular;
- i) Procedimiento administrativo municipal;
- j) Recursos de reconsideración interpuesto contra actuaciones del Cuerpo;
- k) Cualquier otro tema que por sus características no fuese propio de otra comisión.-

ARTÍCULO 60.- Hacienda, Presupuesto y Cuentas: Serán sus funciones dictaminar sobre:

- a) El proyecto de Presupuesto enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal y las Cuentas Generales del Ejercicio enviadas por el Tribunal de Cuentas y toda otra cuestión relacionada con materia presupuestaria;
- b) Cualquier iniciativa que se encuentre relacionada con la materia tributaria y de la hacienda pública;
- c) La adquisición y disposición de bienes que integran el patrimonio del municipio;
- d) Cuestiones referidas a: exenciones, condonaciones, subsidios, subvenciones, empréstitos y remuneraciones.-

...

ARTÍCULO 61.- Comisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales: la misma tendrá por objeto:

- a) Dictaminar en todo asunto relativo a los Derechos Humanos;
- b) Coordinar acciones y sugerir la firma de convenios con entidades gubernamentales y asociaciones civiles, vinculadas a la temática;
- c) Recepcionar y tramitar ante las autoridades competentes, las denuncias receptadas por violación a los derechos humanos en la Capital;
- d) Elaborar los estudios e informe que estime menester, poniendo al Cuerpo en conocimiento de los mismos.-

ARTÍCULO 62.- Comisión de Obras Públicas y Urbanismo: Corresponde a la misma emitir dictamen sobre toda cuestión vinculada con:

- a) Planificación urbana y edificación;



- b) Concesión, autorización y reglamentación de obras arquitectónicas, sanitarias, camineras e hidráulicas a realizarse en el ámbito del ejido capitalino;
- c) La promoción y prestación de los servicios elementales en los barrios, villas y asentamientos dentro del municipio;
- d) Seguimiento de la obra pública municipal y de la adecuación de la obra privada a la legislación vigente en nuestra Ciudad;
- e) Plan de Obras Públicas anual;
- f) Concesión de espacios públicos;
- g) Plan regulador de la Ciudad;
- h) Régimen de obras públicas.-

ARTÍCULO 63.- Comisión de Servicios Públicos, Actividades Comerciales y Privatizaciones: corresponde a la misma:

- a) Entender en todo asunto vinculado con la organización, administración y prestación de los servicios públicos en el ejido capitalino;
- b) Realizar actividades de control en la concesión de los mismos y efectuar su correcto seguimiento;
- c) Dictaminar sobre todo asunto relacionado con permisos y condiciones para realizar la actividad comercial de cualquier tipo en nuestra ciudad;
- d) Dictaminar en toda cuestión vinculada con el código de Publicidad Urbana;
- e) Descentralización de servicios públicos.-

ARTÍCULO 64.- Comisión de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial: la misma es competente para dictaminar en asuntos concernientes al:

- a) Tránsito, tráfico y seguridad vial;
- b) Transporte público y privado de personas;
- c) Régimen de servicios públicos de transporte, su régimen de funcionamiento y tarifario;
- d) Planificación urbana en lo concerniente al tránsito;
- e) Nomenclatura de las calles;
- f) Campaña de tránsito y seguridad vial.-

ARTÍCULO 65.- Comisión de Acción Social y Becas: es deber de esta comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con:

- a) Becas estudiantiles;
- b) Exenciones, condonaciones, subsidios y subvenciones;
- c) La justicia social y los aspectos sociales vinculados a los Centros Vecinales.-

ARTÍCULO 66.- Comisión de Cultura, Educación y Prensa: es potestad de esta comisión entender en todo asunto vinculado a:

- a) Actividades culturales, artísticas y educativas en la Ciudad de Salta y la relación con las instituciones del medio que tienen esos objetivos;
- b) La publicación de revistas, libros y demás impresiones;
- c) Fomento y problemática de Bibliotecas Públicas;
- d) Difusión y revalorización de la actividad parlamentaria municipal, involucrando principalmente a las instituciones educativas de la Ciudad y a los organismos no gubernamentales en general;
- e) Publicidad oficial.-

ARTÍCULO 67.- Comisión de Deportes, Turismo y Recreación: a esta comisión corresponde:

- a) Actividades deportivas, recreativas y turísticas en el municipio y el encuentro e interrelación con las instituciones del medio dedicada a las mismas;
- b) Torneos deportivos, organización de eventos y distintos entretenimientos para los vecinos;
- c) Entender en todo tema relacionado con los complejos deportivos, balnearios y camping municipales, como así también los referidos a la organización de colonias de vacaciones y aprovechamiento de espacios naturales con fines deportivos, recreativos o turísticos.-



ARTÍCULO 68.- Comisión de Medio Ambiente, Higiene y Seguridad: corresponde a esta comisión dictaminar en todo asunto concerniente a:

- a) Medio ambiente, recursos naturales y problemas de contaminación;
- b) Espacios públicos;
- c) Servicio público de recolección de residuos, higiene urbana, preservación de espacios verdes y arbolado público;
- d) Higiene y seguridad de comercios e industrias dentro del ejido capitalino;
- e) Seguridad Pública y Defensa Civil.-

ARTÍCULO 69.- Comisión de Salud y Niñez: corresponde a la misma entender en:

- a) Cuestiones vinculadas a la salud pública, especialmente en cementerios, baños públicos, mercados, mataderos, comercios e industrias;
- b) La temática relacionada con la fabricación, distribución y consumo de alimentos;
- c) Problemas ocasionados por el alcohol, el tabaco y los estupefacientes;
- d) La discapacidad, integración a la comunidad y barreras arquitectónicas;
- e) Problemática relacionada a la niñez.-

ARTÍCULO 70.- Comisión de Asuntos Vecinales, Organizaciones Comunitarias y Defensa del Consumidor: son funciones de la misma entender en todo asunto vinculado a:

- a) Cuestiones institucionales de los Centros Vecinales, como así también demás asociaciones civiles, Organizaciones no gubernamentales y entidades afines;
- b) La defensa de los consumidores y usuarios, realizando las gestiones ante los organismos correspondientes sobre los casos llevados a su conocimiento;
- c) La coordinación de acciones con el Defensor del Pueblo.-

ARTÍCULO 71.- Comisión de la Mujer, la Juventud y la Tercera Edad: tiene por función dictaminar sobre toda cuestión vinculada con:

- a) Problemática de la Tercera Edad;
- b) Problemática de la mujer en el ejido capitalino;
- c) Implementación de políticas de género;
- d) Igualdad de derechos entre las personas de diferentes sexos y edades, como así también entender en denuncias de discriminación por las razones enunciadas precedentemente;
- e) La juventud en nuestra ciudad y las dificultades que en diferentes aspectos afectan a éste grupo etéreo;

ARTÍCULO 72.- Comisión de Comercio Internacional: corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado a:

- a) La relación económica comercial entre la ciudad de Salta, el MERCOSUR, la ZICOSUR y el resto del contexto internacional;
- b) Convenios de cooperación recíproca entre la ciudad de Salta y los distintos países que fueran potenciales inversores y/o compradores de productos y servicios salteños;
- c) Cooperación que permitan la integración regional e internacional y coordinar acciones de intereses comunes;
- d) Políticas económicas, sociales, científicas y tecnológicas comunes que favorezcan la unidad regional e internacional;
- e) Comercio y política comercial internacional. Sus acciones específicas resultan complementarias de las competencias de otras áreas del gobierno municipal orientadas al comercio exterior, existentes o a crear;
- f) Competencia desleal en el comercio internacional y de las salvaguardias basadas en la consideración de los intereses definidos por la política de Estado;
- g) Organizaciones que fomenten a escala regional la integración económica y comercial en el exterior;
- h) Temáticas financieras, económicas y comerciales con terceros países y organizaciones regionales.-



ARTÍCULO 73.- Relatores: Cada comisión será asistida por un relator, el cual tendrá los siguientes deberes:

- a) Realizar las gestiones que le encomiende el Presidente de la comisión o cualquiera de sus miembros;
- b) Citar a reunión de comisión por pedido de su Presidente o de quien lo reemplazare;
- c) Redactar los dictámenes que se le encomiende y someterlos a la firma de los integrantes de la Comisión;
- d) Reunir los antecedentes de cada proyecto o asunto, agregando las disposiciones vigentes y todo otro dato que se refiera a la cuestión;
- e) Ordenar los asuntos sometidos al estudio de la comisión en función de la prioridad que le hayan dado los Concejales o la preferencia determinada por el Cuerpo;
- f) Llevar el libro de Acta de las reuniones y el Registro de Asistencia de cada reunión, el que luego será remitido al Secretario Administrativo a los fines dispuestos en el artículo 11 del presente reglamento;
- g) Estar presentes en las Sesiones del Concejo.-

Título IV

PROYECTOS

Capítulo I

De la Presentación de los Proyectos

ARTÍCULO 74.- Tipos de Proyectos: Todo asunto promovido por un Concejál deberá ser presentado al Concejo en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución, Declaración o Pedido de Informe.-

ARTÍCULO 75.- Proyecto de Ordenanza: Se presentará bajo forma de proyecto de ordenanza toda propuesta imperativa tendiente a repercutir en la vida de los vecinos o de los demás órganos municipales y que requiere el cumplimiento de la tramitación establecida en la Sección Tercera de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 76.- Proyecto de Resolución: Se presentará bajo esta forma toda propuesta que tenga por objeto recomendar o exponer una postura, rechazar proyectos y solicitudes particulares, y prestar acuerdos; adoptar medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera de la promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 77.- Proyecto de Declaración: Bajo esta forma se presentará a aquella propuesta que tenga por finalidad expresar una opinión o anhelo del Concejo, sobre cualquier asunto que por sus características resulte de interés para la comuna.-

ARTÍCULO 78.- Proyecto de Solicitud de Informe: Se presentará bajo esta forma a la proposición que tenga por finalidad la remisión por parte o a través del Departamento Ejecutivo Municipal de información necesaria para la actividad del Concejo.-

ARTÍCULO 79.- Requisitos: Todo proyecto será presentado por escrito y contendrá la firma de su/sus autores. La fundamentación que debe acompañar a cada proyecto, no será exigible en el caso de proyectos de Declaración y Pedidos de Informe, los cuales en su caso, podrán ser informados verbalmente en el recinto.-

ARTÍCULO 80.- Particularidades: Cuando el proyecto presentado requiera de una erogación, se deberá consignar la partida presupuestaria a que deberá imputarse o crear la partida respectiva con indicación del presupuesto anual correspondiente. Si se trata de una obra, se deberán acompañar todos los elementos de estudio disponibles, así mismo podrá acompañarse al mismo todos los elementos que resulten útiles para su mejor análisis.-

Capítulo II



De la Tramitación de los Proyectos

ARTÍCULO 81.- Presentación: Todo proyecto deberá ser presentado por mesa de entradas del Concejo y en su defecto -con excepción de los proyectos de ordenanza-, por ante la Secretaría Legislativa. Se presentarán en dos copias, adjuntando también una copia en soporte magnético o similar y según la temática abordada por el mismo, pasará a la comisión respectiva, luego de la aprobación de los Asuntos Entrados realizada por el Cuerpo. Cuando el proyecto se presentare durante la Sesión, a no ser que se solicite y el Cuerpo acuerde el tratamiento sobre tablas, por Secretaría Legislativa se enunciará el mismo y sin más trámite se solicitará su inclusión en el Boletín de Asuntos Entrados y se lo remitirá a la comisión respectiva, conforme su temática.-

ARTÍCULO 82.- Inclusión en los Asuntos Entrados: Para que los proyectos de los Concejales puedan ser incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados, deberán ser presentados 24 hs. antes del inicio de la Sesión Ordinarias, caso contrario, deberán solicitar su inclusión en ese Boletín durante el desarrollo de la misma.-

ARTÍCULO 83.- Entrada automática: Si por cualquier motivo no se realizare la Sesión, los expedientes incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados previsto para dicha reunión, serán remitidos por la Secretaria Legislativa automáticamente a las comisiones indicadas en cada caso por la misma, adquiriendo de este modo Estado Parlamentario. En la primera Sesión siguiente del Concejo, el Presidente dará cuenta de los asuntos o proyectos que bajo las circunstancias descritas hubiesen pasado a comisión. Los Concejales podrán solicitar la reconsideración del destino de los mismos cuya aprobación requerirá de la mayoría simple de los votos de los Concejales presentes.-

ARTÍCULO 84.- Publicidad de los proyectos: Todo proyecto presentado al Concejo Deliberante para su tratamiento tiene carácter público.-

ARTÍCULO 85.- Del Retiro de un proyecto: En ninguna circunstancia se permitirá que el autor de un proyecto que hubiese tomado Estado Parlamentario pueda retirarlo, a no ser por resolución del Cuerpo a petición del autor.-

Título V

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Capítulo I

Del Orden de la Sesión

ARTÍCULO 86.- Inicio: Una vez reunido el quórum legal, el Presidente del Concejo declarará abierta la Sesión, indicando el número de Concejales presentes y la hora.

Transcurrida una hora desde la indicada para el inicio de la misma y sin perjuicio de la aplicación del artículo 10 del reglamento, el Presidente del Concejo, previa constatación a través de los Secretarios de la inasistencia de Concejales en el edificio del Concejo deberá declarar levantada la Sesión por falta de quórum.

A solicitud de alguno de los Presidentes de bloque podrá el Presidente aguardar una hora más de la indicada precedentemente antes de proceder al levantamiento de la Sesión.-

ARTÍCULO 87.- Acta de Sesión anterior: Se pondrá a consideración las versiones taquigráficas de las Sesiones anteriores y una vez aprobada por simple mayoría de votos, se las insertará en el diario de Sesiones.-

ARTÍCULO 88.- Homenajes y manifestaciones: Los Concejales podrán realizar los homenajes y manifestaciones que consideren oportunos.-

ARTÍCULO 89.- Boletín de Asuntos Entrados: A través de la Secretaría Legislativa, el Presidente dará cuenta al Concejo de los Asuntos Entrados en el siguiente orden:

- a) Los proyectos presentados por los Concejales;



- b) Los mensajes remitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal y demás comunicaciones oficiales recibidas;
- c) Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.

A petición de cualquier Concejal se procederá a la lectura de la documentación enunciada y por simple mayoría de votos se incorporarán los expedientes que solicitare o se decidirá ante la duda sobre la comisión asignada a un determinado expediente.-

ARTÍCULO 90.- Nómina de expedientes para conocimiento del Cuerpo: El mismo tratamiento que el establecido en el artículo precedente se le dará a la nómina de expedientes para conocimiento del Cuerpo, que deberá ser considerada por el Concejo a continuación de los asuntos entrados y en el siguiente orden:

- a) Comunicaciones enviadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Contestaciones realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a presentaciones efectuadas por los Concejales y las contestaciones a los pedidos de informes efectuados por el Cuerpo;
- c) Pedidos de prórrogas a las solicitudes de informe y resoluciones sancionadas por el Concejo;
- d) Proyectos presentados por los Concejales no incluidos en los asuntos entrados;
- e) Asuntos varios.-

ARTÍCULO 91.- Pedidos de Preferencias: Los señores Concejales podrán solicitar preferencia para las Sesiones venideras, formular la petición indicando fecha y si propician su tratamiento con o sin dictamen de comisión.-

ARTÍCULO 92.- Solicitudes de Informes: Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los proyectos de solicitud de informes presentados por los Concejales sobre tablas, los que deberán ser aprobados por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 93.- Orden del Día - Preferencias: Concluido el tratamiento de los puntos contemplados en los artículos precedentes, se pasará a la consideración de los asuntos que deban ser tratados en el Orden del Día, tratando en primer lugar aquellos que cuenten con preferencia aprobada por el Cuerpo para esa fecha, para luego abocarse en forma correlativa a los demás asuntos que figuren en el orden del día elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria.-

ARTÍCULO 94.- Reparto del Orden del Día: el Orden del Día se repartirá oportunamente a todos los Concejales y en su caso al Departamento Ejecutivo Municipal, antes del inicio de la Sesión, pudiendo realizarse dicha comunicación mediante cualquier medio, inclusive el correo electrónico constituido por cada Concejal.-

ARTÍCULO 95.- Tratamiento sobre tablas: Serán tratados sobre tablas los proyectos de resolución y declaración presentados por los Concejales que no posean dictamen de comisión o que contando con el mismo no se encuentre incorporado en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 96.- Cierre del debate y de la votación: Cuando ningún Concejal tome la palabra o después de concluido el debate, el Presidente pondrá a votación el asunto que se encuentra en tratamiento, dará cuenta del resultado de la decisión adoptada por el Cuerpo y pasará a considerar el asunto siguiente, de acuerdo al orden establecido en el Orden del Día, salvo moción aprobada en contrario por el Cuerpo.-

ARTÍCULO 97.- Duración y Levantamiento de la Sesión: La Sesión no tendrá una duración determinada y será levantada por resolución del Concejo o por indicación del Presidente, cuando hubiese concluido el tratamiento del Orden del Día y no existieren asuntos sobre tablas pendientes. También se procederá al levantamiento de la Sesión cuando pasado a cuarto intermedio, la misma no se reanudara en el mismo día o antes de proceder a la votación no existiere quórum y hubieren transcurrido treinta minutos desde que los Secretarios a pedido del Presidente constataren la ausencia de Concejales en el edificio.-

ARTÍCULO 98.- Suspensión de la Sesión: El Concejo podrá decidir durante el desarrollo de una Sesión, pasar a cuarto intermedio para otro día, debiendo en tal caso



señalar día y hora en que deberá reanudarse la misma. No obstante lo dispuesto en el presente reglamento sobre la citación a Sesiones, se consideraran notificados todos los Concejales de la suspensión y reanudación de la Sesión con la proclamación de la votación que al respecto realice el Presidente.-

Capítulo II

De la Discusión en Sesión

ARTÍCULO 99.- Tipos de Discusiones: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones:

- en general, donde se dirime la idea fundamental del proyecto en su conjunto; y
- en particular, que analiza cada uno de los artículos que componen el asunto debatido, excepto que se trate un solo artículo, en cuyo caso el tratamiento será en general y en particular en forma conjunta.-

ARTÍCULO 100.- Discusión en General: Cada Concejál podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sólo una vez, salvo que tenga la necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieran hecho sobre sus dichos, en cuyo caso, podrá hacer nuevamente uso de la palabra, en una extensión no superior a los cinco minutos.-

ARTÍCULO 101.- Excepciones: A los miembros informantes de los dictámenes en mayoría, en minoría y al autor del proyecto no se les aplicará la limitación contenida en el artículo precedente, ni restricción temporal en el uso de la palabra; los demás Concejales deberán limitar sus exposiciones a un tiempo máximo de quince minutos, salvo que el Cuerpo adopte una decisión distinta.-

ARTÍCULO 102.- Debate Libre: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, previa moción de orden efectuada por alguno de los Concejales o el Presidente, el Concejo podrá declarar libre el debate, en cuyo caso, se podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren conveniente los Concejales, sin limitación temporal.-

ARTÍCULO 103.- De la conclusión del tratamiento: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo, si en cambio resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.-

ARTÍCULO 104.- De la presentación de un nuevo proyecto: Si durante la discusión en general de un proyecto se presentara sobre la misma temática otro u otros en sustitución de aquel, el/los nuevos proyectos después de leídos y fundados podrán ser tomados inmediatamente en consideración si así lo resolviere el Concejo con el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes (mayoría agravada), caso contrario, serán remitidos a la Comisión respectiva.-

ARTÍCULO 105.- Presentación de varios proyectos: Cuando durante la discusión en general se hubiesen presentado más de un proyecto y el Concejo resolviere debatirlos, se lo hará en el orden presentado, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado el anterior, salvo que el Concejo optare por su tratamiento conjunto, emitiendo en consecuencia un solo dictamen.-

ARTÍCULO 106.- Proyecto vuelto a Comisión: Cuando se esta votando un asunto, ya sea por primera vez o por haberse empatado en la en la primera votación, el Concejo no pasar a cuarto intermedio ni levantará la Sesión antes de quedar definitivamente votado aquel.
Después de votarse en general cualquier asunto o después de considerarse uno o más artículos en particular, no se podrá levantar la Sesión antes de quedar votado definitivamente aquel.



Si un asunto quedase pendiente deberá ser tratado en forma preferente en la Sesión siguiente salvo resolución en contrario del Cuerpo.-

ARTÍCULO 107.- De la Discusión en Particular: En la discusión en particular se analiza en detalle artículo por artículo, pudiendo solicitar también que sea por párrafos, capítulos o títulos, debiendo recaer la votación sucesivamente sobre cada parte en que se hubiese dividido la votación. La discusión será libre, no pudiendo sin embargo extenderse cada Concejal más de diez minutos en el uso de la palabra, debiendo cuidar el Presidente el orden del debate, no permitiendo consideraciones ajenas al punto en discusión.-

ARTÍCULO 108.- Sustitución de artículos: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que modifiquen o sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo. Votado favorablemente por el Cuerpo, se considerará parte del dictamen, en caso negativo quedará en firme el artículo propuesto en primer término.-

ARTÍCULO 109.- Conclusión de la Discusión: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último de los artículos que lo componen. Si el proyecto sancionado fuese una ordenanza, será comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos del artículo 38 de la Carta Municipal. Presentados dictámenes de comisión contradictorios sobre un mismo expediente, aprobado uno de ellos quedan automáticamente rechazados los restantes.-

Capítulo III

El Concejo en Comisión

ARTÍCULO 110.- Constitución del Concejo en Comisión: El Concejo podrá constituirse en Comisión, para considerar aquellos asuntos que no contaren con el despacho de la comisión respectiva, mediante la proposición formal realizada verbalmente y sobre tablas por cualquiera de sus miembros, debiendo ser aprobada tal propuesta por el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes (mayoría agravada). Las autoridades del Concejo en Comisión, serán las Ordinarias del Cuerpo.-

ARTÍCULO 111.- Forma de la Discusión: Constituido el Concejo en Comisión, resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en el capítulo precedente, en el segundo caso, cada orador podrá hablar indistintamente sobre los diversos proyectos o temas vinculados con el objeto del tratamiento en comisión.-

ARTÍCULO 112.- Modo del debate: Constituido el Concejo en Comisión, el debate será siempre libre, pudiendo resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación, aunque sin emitir sanción sobre la cuestión motivo del debate.-

ARTÍCULO 113.- Cierre del debate en Comisión: Cuando lo estime conveniente, el Concejo declarará cerrado el debate en comisión, a indicación del Presidente o por moción aprobada de vuelta a plenario efectuada por cualquier Concejal. A continuación se procederá a votar en general y en particular el proyecto recientemente debatido, pudiéndose tomar como parte del dictamen los fundamentos esgrimidos por los Concejales durante su discusión.-

Capítulo IV

De las Mociones

ARTÍCULO 114.- Moción – Concepto: Toda proposición hecha a viva voz desde su banca por un Concejal, es una Moción.-

ARTÍCULO 115.- Moción de Orden: Es la propuesta realizada con alguno de los siguientes objetivos:

- a) Levantamiento de la Sesión;
- b) Pase a cuarto Intermedio;
- c) Declaración de Debate Libre;



- d) Cierre de debate o de la lista de oradores;
- e) Que se pase al Orden del Día;
- f) Que se trate una Cuestión de Privilegio;
- g) La vuelta a Comisión de un asunto o que el mismo se aplace por un tiempo determinado;
- h) La constitución del Concejo en Comisión;
- i) Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.-

ARTÍCULO 116.- Prelación de las mociones de orden: La consideración de las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 117.- Votación sin debate y discusión de las mociones de orden: Las mociones de orden comprendidas en los cinco primeros incisos del artículo 113, serán puestas a votación sin discusión, sobre las demás se podrá discutir brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.-

ARTÍCULO 118.- Aprobación de las Mociones de Orden: Las mociones de orden se aprobarán por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello implique reconsideración de las mismas.

ARTÍCULO 119.- Moción de Preferencia: recibe el nombre de moción de preferencia, aquella proposición efectuada por un Concejal con el objeto de anticipar el momento en que corresponderá tratar un asunto con o sin dictamen de comisión. Esta moción podrá o no indicar una fecha determinada.-

ARTÍCULO 120.- Preferencia sin fecha fija: El asunto cuya consideración se hubiese acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la primera reunión subsiguiente que celebre el Concejo, como primer punto del orden del día. Las preferencias de igual clase, se tratarán a continuación y por el orden en que hubiesen sido formuladas.-

ARTÍCULO 121.- Preferencia con fecha fija – Caducidad: El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la Sesión correspondiente a la fecha requerida, como primer punto del orden del día. Caducará la preferencia si el asunto no se trata en dicha Sesión o la misma no se celebrare.-

ARTÍCULO 122.- Turno para las Mociones de Preferencia: Las mociones de preferencia consignadas en los artículos precedentes, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el orden en que se hubiesen propuesto.

ARTÍCULO 123.- Moción de Sobre Tablas: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con despacho de comisión o sin él. Aprobado la misma por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes (mayoría agravada), el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.-

ARTÍCULO 124.- Moción de Reconsideración: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mismas se tratarán inmediatamente de formuladas y requieren del voto afirmativo de las dos terceras partes de los Concejales que participaron en la decisión.-

ARTÍCULO 125.- Requisitos: Las mociones de reconsideración podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o durante la Sesión en que fuera tratado el tema y requerirá para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los Concejales presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso.-

ARTÍCULO 126.- Disposiciones generales: Las mociones de sobre tablas, preferencias y reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor de las mismas, y del Concejal que asuma la representación de un sector político, que podrán hablar dos veces.-



ARTÍCULO 127.- Indicaciones verbales: Son indicaciones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos o cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre asuntos de poca importancia.-

ARTÍCULO 128.- Su discusión: Las indicaciones verbales podrán discutirse brevemente, no pudiendo cada Concejel hablar más de una vez sobre las mismas, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.-

Capítulo V

Del Uso de la Palabra

ARTÍCULO 129.- Orden de la Palabra: La palabra será concedida por el Presidente a los Concejales en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto;
- b) Al miembro informante de la minoría, si el dictamen de la comisión estuviese dividido;
- c) A los miembros de la comisión que hubiese emitido dictámenes, cuando no pudiera establecerse mayorías ni minorías, otorgándose el uso de la palabra en el orden en que fueran expuestos los dictámenes en el acta de comisión.
- d) Al autor del proyecto en discusión;
- e) A los demás Concejales en el orden que lo soliciten.-

ARTÍCULO 130.- Del uso de la palabra: El orador al hacer uso de la palabra, se dirigirá al Presidente o a los Concejales en general, y deberá evitar en lo posible, designar a éstos por sus nombres, refiriéndose siempre a la cuestión en debate.-

ARTÍCULO 131.- Forma del uso de la palabra: Los Concejales, - salvo autorización del Presidente en contrario -, no podrán leer sus discursos, excepto el caso de datos u opiniones ajenas, que sirvan de complemento ilustrativo a su exposición.-

ARTÍCULO 132.- Veces que se puede hacer uso de la palabra: Los miembros informantes de las comisiones y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario, para realizar aclaraciones, replicar discursos u observaciones. A los demás Concejales les rige las limitaciones contempladas en los artículos 1000 y 101 del presente reglamento. En caso de oposición entre el autor del proyecto en debate y el dictamen emitido por la comisión, aquel podrá hablar al último.-

ARTÍCULO 133.- Prohibiciones: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención dirigidas hacia el Cuerpo en su conjunto, los Concejales que lo integran, funcionarios municipales y a los demás poderes públicos o sus miembros.-

ARTÍCULO 134.- Prelación en el uso de la palabra: Si la palabra fuere solicitada al mismo tiempo por dos Concejales, la obtendrá el que proponga rebatir la cuestión, si el otro representa al sector que la ha defendido o viceversa.-

ARTÍCULO 135.- Facultad discrecional del Presidente: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales al mismo tiempo y no se tratase de la situación contemplada en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que considere conveniente, debiendo preferir a los Concejales que no hubiesen hecho uso de la palabra.-

ARTÍCULO 136.- Departamento Ejecutivo Municipal: Cuando el Intendente o un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal concurren al seno del Concejo para suministrar informes o fundamentar un proyecto, podrá usar de la palabra con la extensión establecida en el artículo 132 del presente reglamento.-

Capítulo VI

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden



ARTÍCULO 137.- Interrupciones al orador: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras se encuentra en uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, permitida con la venia del Presidente y consentida por el orador.-

ARTÍCULO 138.- Prohibición de diálogo: Quedan prohibidas las discusiones en forma dialogada. El Concejal interrumpido sin su consentimiento será autorizado a testar de la versión taquigráfica la interrupción no consentida.-

ARTÍCULO 139.- Interrupciones permitidas: Con excepción de los casos establecidos en los artículos precedentes, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliere de la cuestión que se está debatiendo o faltare al orden. En el primer caso, el Presidente por sí o a pedido de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de que el Concejo lo haya resuelto de esa manera.-

ARTÍCULO 140.- Falta al Orden: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones contenidas en el artículo 133 del presente reglamento o incurriere en insultos e interrupciones reiteradas.-

ARTÍCULO 141.- Llamamiento al orden: Dado el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a solicitud de cualquier Concejal si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o rectificar sus palabras. Si el Concejal accede a la invitación, se seguirá la discusión sin más trámites, pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente solicitará autorización al Concejo para llamarlo al orden. Si este no lo autorizare, seguirá el Concejal en uso de la palabra, pero si el Cuerpo con el voto de la mayoría simple diera su autorización, el Presidente pronunciará la siguiente fórmula: "Sr/sra Concejal.....el Concejo llama a usted al orden", lo cual se consignará debidamente en la versión taquigráfica. En caso que el Concejal advertido se rectificase, por mayoría simple se podrá omitir en la versión taquigráfica tales expresiones.-

ARTÍCULO 142.- Prohibición del uso de la palabra: Si durante una misma Sesión un Concejal hubiese sido llamado al orden dos veces, el Presidente a la tercera oportunidad propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión, lo que decidirá por simple mayoría.-

ARTÍCULO 143.- Reincidencia – Medidas Disciplinarias: Si el Concejal reincidiera en la falta prevista en el artículo 140, o incurriere en faltas más graves, el Concejo a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por votación, sin discusión, la oportunidad de hacer uso de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 19 de la Carta Orgánica Municipal. Resultando afirmativa la votación por las dos terceras partes de los miembros presentes, la comisión de Juicio Político, Disciplina y Responsabilidad Patrimonial, propondrá para la Sesión siguiente las medidas que han de adoptarse y en su caso, la aplicación o no del referido artículo.-

ARTÍCULO 144.- Cuestiones de Privilegio: Es la moción formulada por un Concejal cuando se encuentre expresamente aludido bajo las expresiones prohibidas por el artículo 133 del reglamento y pronunciadas por el orador, o bien cuando por las características de las mismas pudiere razonablemente considerarse agraviado, en cuyo caso dispondrá de quince minutos para fundamentar la moción y solicitar en consecuencia al Presidente la aplicación del artículo 140 y subsiguientes, en caso de reincidencia.-

Capítulo VII

De la Votación

ARTÍCULO 145.- Formas de votación: La votación podrá ser por signos o nominal. La primera consistirá en levantar la mano en caso de negativa, o sin levantarla en caso afirmativo. La votación nominal es la que siguiendo un riguroso orden alfabético se realiza a viva voz por cada Concejal, invitado a ello por Secretaría Legislativa.-

ARTÍCULO 146.- Votación nominal: Cualquier Concejal puede sugerir que la votación se realice en forma nominal, debiendo contar para ello con el apoyo de la



mayoría simple de los Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y diario de Sesiones tal circunstancia y el sentido del voto de cada Concejal.-

ARTÍCULO 147.- Votación por artículos y por partes: Toda votación se concentrará a un solo y determinado artículo, pero cuando el mismo contenga varias ideas separables, se podrá votar por parte, si así lo solicitare cualquier Concejal y fuese aprobado por el Cuerpo. En el mismo sentido, podrá votarse también por títulos y capítulos.-

ARTÍCULO 148.- Sentido de la votación: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que se encuentre redactado el artículo, parte, capítulo o título que se vote.-

ARTÍCULO 149.- Rectificación: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación inmediatamente después de efectuada ésta y no pudiesen ser evacuadas por los Secretarios, cualquier Concejal podrá pedir que se vote nuevamente, la que se practicará solamente con los Concejales que hubiesen tomado parte de ella.-

ARTÍCULO 150.- Empate: En caso de empate en la votación de un asunto, el Presidente decidirá el mismo con su voto, el cual deberá ser fundamentado.-

ARTÍCULO 151.- Abstención de la votación: Cualquier Concejal que considere oportuno abstenerse de la votación del asunto en tratamiento, deberá solicitar al Concejo la debida autorización para ello. Dicha autorización deberá ser concedida por el voto de la mayoría simple, no pudiendo participar de la misma los Concejales que la solicitaran. En este caso, el cómputo de la votación se hará sobre la cantidad de votos que se emitan.-

Título VI

DE LA ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 152.- Invitación de Concurrencia: Los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, podrán ser invitados a concurrir al recinto mediante moción aprobada por la mayoría absoluta con el objeto de ilustrar al Cuerpo sobre un asunto en discusión. También podrán ser invitados a participar a reuniones plenarias mediante moción que deberá ser aprobada por la mayoría simple de los Concejales. En uno u otro la invitación pertinente deberá especificar los puntos objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 153.- Del orden y uso de la palabra: En caso de Interpelación en el recinto, se aplicarán las disposiciones del presente reglamento, debiendo previamente el Presidente comunicar el motivo de la citación en nombre del Cuerpo e inmediatamente se concederá la palabra a los Concejales interpelantes y posteriormente al funcionario interpelado. Concluida la exposición del mismo, se abrirá el debate a los demás miembros del Cuerpo quienes podrán hacer uso de la palabra hasta en dos oportunidades.-

Título VII

DE LA POLICÍA DE LA CASA

ARTÍCULO 154.- Ingreso al Recinto: Solo podrán ingresar al recinto además de los Concejales, secretarios, prosecretarios, taquígrafos, miembros del departamento ejecutivo municipal y las personas específicamente autorizadas por el Presidente para ello.-

ARTÍCULO 155.- Del orden en Recinto y en la Barra: Queda prohibida toda manifestación bulliciosa de parte de las barras, que por sus características perturbe el normal desarrollo de la Sesión, pudiendo el Presidente llamar la atención a la misma, como así mismo solicitar el retiro de/las personas causantes del desorden. En los casos extremos podrá hacer desalojar la barra incluso con la fuerza pública, suspendiendo mientras tanto la Sesión, si fuere necesario.-

Título VIII

DEL REGLAMENTO



ARTÍCULO 156.- De la observancia del Reglamento: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia del presente reglamento. Cuando el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo decidirá el Concejo por votación sin discusión.-

ARTÍCULO 157.- Modificación: El reglamento sólo podrá ser modificado a través de Proyectos de Resolución dictaminados por la Comisión de Legislación General, requiriendo además para su aprobación del voto de las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo. En ningún caso se puede alterar o modificar sus disposiciones sobre tablas.-

ARTÍCULO 158.- Duda sobre su interpretación: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos del presente reglamento, lo resolverá el Concejo inmediatamente por votación, previa discusión correspondiente o remitirá los antecedentes a la Comisión de Legislación General para su dictamen.-

ARTÍCULO 159.- Ejemplar del Reglamento: El Concejo proveerá a cada Concejal a su ingreso de un ejemplar del presente reglamento.-

ARTÍCULO 160.- Deróquese y dejase sin efecto la Resolución N° 093/86, la Resolución N° 126/04 y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 161.- El presente Reglamento, comenzará a regir desde el momento de su sanción.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los cargos de Prosecretarios y Coordinador General de estructura política creados por el presente reglamento, serán cubiertos en la Sesión que se apruebe el mismo, ello sin afectar los demás cargos ya existentes. Los funcionarios que se desempeñan actualmente en cargos no previstos en el presente reglamento mantendrán su vigencia y funciones hasta la aprobación de la nueva estructura orgánica del Cuerpo.-

SEGUNDA: A los fines de una adecuada interpretación del presente reglamento corresponde definir los siguientes conceptos:

Mayoría Agravada calificada: dos tercios (2/3) de los votos afirmativos del total de los miembros del Cuerpo de Concejales.

Mayoría Agravada: dos tercios (2/3) de los votos afirmativos del total de los miembros presentes del Cuerpo de Concejales.

Mayoría absoluta: mitad mas uno de votos afirmativos del total de miembros del Cuerpo de Concejales.

Mayoría Simple o simple mayoría: más de la mitad de los votos afirmativos de los Concejales presentes.-

CUADRO DE MAYORIAS

Mayoría Agravada calificada: 14 votos afirmativos

Mayoría Agravada de los presentes:

CONCEJALES	<u>DOS TERCIOS</u>	CONCEJALES	<u>DOS TERCIOS</u>
<u>20</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>9</u>
<u>19</u>	<u>13</u>	<u>13</u>	<u>9</u>
<u>18</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>8</u>
<u>17</u>	<u>11</u>	<u>11</u>	<u>7</u>
<u>16</u>	<u>11</u>	<u>10</u>	<u>7</u>
<u>15</u>	<u>10</u>		

Mayoría absoluta: 11 votos afirmativos



Municipalidad de la Ciudad de Salta
CONCEJO DELIBERANTE

"General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina"

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Mayoría simple:

CONCEJALES	Mayoría Simple	CONCEJALES	Mayoría Simple
<u>20</u>	11	<u>14</u>	8
<u>19</u>	10	<u>13</u>	7
<u>18</u>	10	<u>12</u>	7
<u>17</u>	9	<u>11</u>	6
<u>16</u>	9	<u>10</u>	6
<u>15</u>	8		

ARTÍCULO 162.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- -----

emt/ra

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

TOMÁS SALVADOR RODRÍGUEZ
VicePresidente 1º
En Ejercicio de la Presidencia
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta